

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 431-2014-MPT
Pampas, 27 de octubre de 2014



VISTO:

La Carta N° 028-2014/CONSORCIO MOLERO, del Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal Consorcio Molero, Carta N° 38-2014-GO/CONSORCIO TAURO del Ing. Luis Mendo Salome – Representante Legal Empresa Consultora - Consorcio Tauro, Informe N° 1160-2014-SGOPI-MPT del Ing. Fabricio J. Medina Jáuregui – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, Opinión Legal N° 0365-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Carta S/N con Exp. N° 00007807 remitido por el Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal Comun “CONSORCIO MOLERO”, Informe N° 0768-2014-MPT-GDUI del Arq., James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, Opinión Legal N° 0392-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Carta N° 037-2014/CONSORCIO MOLERO remitido por el Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal CONSORCIO MOLERO e Informe N° 0790-2014-MPT-GDUI del Econ. Hugo Almonacid Acevedo – Gerente (e) de Desarrollo Urbano, sobre Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, a través de la Carta N° 028-2014/CONSORCIO MOLERO, el Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal-Consorcio Molero solicita la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y nueve (89) días calendarios del (17 de Junio al 13 de setiembre de 2014) para la ejecución de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, a consecuencia de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (La demora en la absolución de consulta (tipo de Cemento a utilizar), dicha demora causaron paralizaciones en obra y por ende que la obra no se pueda concluir en el tiempo previsto, ya que la partida de vaciado de concreto Fc – 280Kg/cm², es parte de la ruta crítica del

cronograma de ejecución de la obra contractual, siendo la misma retrasada en su ejecución por dicha paralización;

Que, mediante Carta N° 38-2014-GO/CONSORCIO TAURO, el Ing. Luis Mendo Salome – Representante Legal Empresa Consultora - Consorcio Tauro, responsable de la Supervisión de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, remite el Informe N° 010-2014-IRSPC/JS/CT del Ing. Rolando Silvio Palacios Cabello – Supervisor de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, respecto a la ampliación de plazo N° 02 donde opina que es favorable la ampliación de plazo N° 02 por 84 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por causales ajenas al contratista y a la entidad, siendo su nueva fecha de culminación de obra el 16 de diciembre de 2014;

Que mediante, Informe N° 1160-2014-SGOPI-MPT el Ing. Fabricio J. Medina Jáuregui – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica Opinión Legal en relación a la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, solicitada por el CONSORCIO MOLERO;

Que mediante Opinión Legal N° 0339-2014-GAJ-MPT/P el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando. Que, en fecha 05 de agosto de 2014, cuando se emitió la Opinión Legal N°272-2014-GAJ-MPT/P, se ha recomendado la procedibilidad de la ampliación de plazo N° 01, respecto de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”; sin embargo en fecha posterior, esto en fecha 29 de agosto de 2014, a través de la Opinión Legal N° 293-2014-GAJ/MPT/P, se ha recomendado explícitamente la nulidad del contrato celebrado por la entidad con el Consorcio Molero, por cuanto conforme se ha establecido en el Informe N°151-2014-MPT/SGT-A, de fecha 25 de julio de 2014, proveniente de la Sub Gerencia de Tesorería la Carta Fianza N° 000-231-100714, emitida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.** A favor del Consorcio Molero por el importe de S/.875,109.70 Nuevos Soles, no tiene eficacia legal, al haberse emitido por una entidad que no se encuentra autorizada por la superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Que en efecto en el Informe N° 0151-2014-MPT/SGT-A, de fecha 25 de julio de 2014 la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ha informado que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZA Y GARANTIAS Ltda.**, no se encuentra autorizada para emitir Carta Fianzas. Asimismo, de la revisión de la página Web, de la Superintendencia de Banca y Seguros tampoco se encuentra autorizada para la emisión de Cartas Fianzas, la **Cooperativa de Ahorro y Créditos Ltda.**, de lo que se colige que el Consorcio Molero, ha venido actuando e interviniendo en los procesos de contratación y en los actos posteriores con Cartas Fianzas otorgadas por la suma de S/.875,109.70 Nuevos Soles (**Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Nueve con 70/100 Nuevos Soles**), que no se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tal como exige el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, incurriendo de esta manera el citado Consorcio Molero y sus integrantes en una presunta responsabilidad administrativa, civil y penal, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – pampas. Que, al respecto el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b), señala que después de celebrados los contratos, la Entidad

puede declarar la nulidad de oficio en caso que “**Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato**”. En caso concreto como se ha advertido en el pronunciamiento legal antes acotada, se ha determinado que el Consorcio Molero a la suscripción del contrato ha presentado una Carta fianza carente de validez y eficacia legal en el ámbito permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, infraccionando de esta manera los procedimientos de contratación que se traslada a los actos posteriores. Asimismo dicha disposición legal encuentra concordancia con lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los procedimientos en caso de aclaración de nulidad de oficio del contrato. En consecuencia estando a lo antes expuesto, y encontrándose causales de nulidad de oficio del contrato celebrado por la entidad con el Consorcio Molero, devienen en nulos los actos posteriores como es el de la ampliación de plazo N° 01, en consecuencia a lo señalado OPINA que estando a lo expuesto y a los nuevos antecedentes obrantes del proceso de ejecución contractual, la Gerencia de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA:** declarar **IMPROCEDENTE** la petición de ampliación de plazo N° 1, solicitado por el Consorcio Molero; recomendando asimismo se emita el pronunciamiento sobre la nulidad de oficio del contrato, más aún que la carta Fianza adjuntada en copia simple otorgada por BBVA Continental, tiene fecha de emisión el 19 de setiembre de 2014, cuando el contrato N° 0595-2013-MPT-SGL, ha sido suscrito en el año 2013, no teniendo efectos retroactivos la presentación de las Cartas Fianzas;

Que, a través de la Carta S/N con Exp. N° 00007806 de fecha 20.10.14, el Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal Comun “**CONSORCIO MOLERO**”, se pronuncia en relación a la Opinión Legal N° 0339-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, señalando que su representada- Consorcio Molero, cumplió con presentar en el plazo legal señalado toda la documentación para la firma del contrato para tal efecto **El funcionario y/o servidor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja responsable de revisar, verificar los requisitos y elaborar el contrato respectivo no observo en el plazo la legalidad de la carta Fianza ni de otros documentos presentados**, validándose en su momento y en todos sus extremos la documentación presentada, por lo que con fecha 29 de agosto de 2013, se procedió a suscribir válidamente el contrato N°0595-2013-MPT-SGL, asimismo manifiesta que si su representada hubiera incumplido con presentar alguno de los requisitos para la firma del contrato los funcionarios responsables en Contrataciones del Estado hubiesen observado los requisitos en el plazo legal según Numeral 1) del Art. 148°-RLCE), que ante el incumplimiento advertido bebieron otorgar la buena pro al segundo postor en el orden de prelación (Numeral 3) del Art.148°-RLCE y/o en su defecto debió declarar desierto el proceso de selección y convocar nuevo proceso (Art. 78° - RLCE, cosa que nunca sucedió por lo que se firmó válidamente el contrato. Asimismo manifiesta que la causal invocada por el asesor legal está prevista expresamente en la norma de contrataciones, pero esta causal está referida a la transgresión al principio de presunción de veracidad. **Es decir que versa sobre la presentación de documentación falsa o información inexacta en el proceso de selección y/o en la suscripción de contrato debidamente probadas**, mas no habla de “validez y eficacia legal”, por lo tanto la validez y eficacia legal de la carta fianza presentada por mi representada Consorcio Molero, no es causal de nulidad de contrato en la fase de ejecución contractual, menos aún sea efectuado el control posterior donde mencione expresamente el órgano emisor que la Carta Fianza presentada es un documento falso y/o contiene información inexacta, solicitando se deje sin efecto en todos sus extremos la Opinión Legal N° 0365-2014-GAJ-MPT/P y se emita Opinión Legal deslindando responsabilidades funcionales ante la inobservancia expresa en su momento de la norma de



Contrataciones del estado, según el artículo 46° de la ley de Contrataciones del estado – LCE, sin perjuicio de la señalado y al margen de la responsabilidad por omisión de funciones de sus funcionarios y/o servidores que omitieron observar la carta fianza presentada en su momento, asimismo indica que el Consorcio Molero, con la finalidad de cumplir satisfactoriamente con la ejecución del contrato para la atención oportuna de sus necesidades, otorga carta fianza N° 0011-0357-9800020904-13, expedida por el Banco Continental, carta fianza que se encuentra bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, conforme lo señala el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del estado – LCE, concordante con el artículo 39° de la ley de Contrataciones del estado – LCE, concordante con el artículo 158° del reglamento de la ley de Contrataciones del estado – LCE. Por lo expuesto, señor Alcalde deberá ratificar la legalidad del Contrato N° 0595-2013-MPT-SGL, la ampliación de plazo N° 01, así mismo sírvase dejar sin efecto en todos sus extremos la Opinión Legal N° 0339-2014-GAJ-MPT/P, asimismo solicita emisión de Opinión Legal y/o acto resolutivo deslindando responsabilidades funcionales ante la inobservancia expresa de sus funcionarios de la norma de contrataciones del estado según el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado, por cuanto la mencionada omisión funcional no es responsabilidad del Consorcio Molero;

Que, mediante Informe N° 0768-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de asesoría Jurídica Ampliación de opinión Legal en relación a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, adjuntando para el efecto Carta S/N con Exp. N° 00007806 de fecha 20.10.14, remitida por el Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante Legal Comun “CONSORCIO MOLERO”;

Que, mediante Opinión Legal N° 0392-2014-GAJ-MPT/P el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en relación a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, señalando que, mediante Informe N° 010-2014-I.R.S.P.C./J.S./C.T., de fecha 25 de setiembre del 2014, la supervisión de obra a cargo del Consorcio Tauro, HA CONCLUIDO expresamente que resulta PROCEDENTE la ampliación de plazo por el espacio de 84 días calendarios, que si bien los plazos que tienen el supervisor y la entidad para emitir informe y pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo respectivamente, son independientes; debe señalarse que el derecho del contratista y la oportunidad en la que debe reconocerse no pueden verse afectados por la demora del supervisor a la entidad en emitir su informe a la entidad. Más aun por que corresponde a la entidad, en virtud del vínculo contractual que tiene con la supervisión, controlar que el supervisor, cumpla con sus obligaciones dentro del plazo, ya que, además, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo y que en el caso concreto, la petición de ampliación de plazo ha sido deducida en fecha 25 de julio de 2014, como se señala en la copia autenticada de folios 14, cuando el contrato se encontraba vigente, por tanto a la fecha los plazos establecidos en el artículo 201 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado ha sido superados holgadamente, produciéndose la aprobación automática conforme se ha señalado en el párrafo anterior, en consecuencia no existiendo hasta la fecha pronunciamiento contrario respecto de la vigencia contractual con el Consorcio Molero, corresponde amparar la petición de ampliación de plazo por el termino de 73 días calendarios, en atención a la conclusión de la supervisión de Obra propuesta en el Informe N° 008-2014-I.R.S.P.C./J.S./C.T., de fecha 23 de julio de 2014, obrantes en folios 113, en garantías que concede la Ley de Contrataciones respecto de las concesiones al contratista en materia



contractual, en consecuencia estando a lo expuesto y encontrándose vigente el Contrato celebrado por la entidad con el Consorcio Molero, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: que resulta PROCEDENTE conceder la Ampliación de Plazo N° 02 , por el termino de 84 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el día 16 de diciembre de 2014;

Que, Mediante Carta N° 037-2014/CONSORCIO MOLERO EL Sr. Flavio Ciro Gaspar Barrientos – Representante legal Consorcio Molero, comunica la **RENUNCIA** al cobro de mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N°02 de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 0790-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano remite al despacho de alcaldía todos los actuados en relación a la ampliación de plazo N° 02 por 84 días calendarios para la ejecución de la obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, asimismo solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por **Ochenta y Cuatro (84) días** calendarios para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo) del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, al haberse producido la aprobación automática por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad; sin reconocimiento de mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados administrativos al Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación del presente acto resolutivo a la empresa contratista.

ARTÍCULO 4° ENCARGAR el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas Gerencia de Desarrollo Urbano, , Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma de acuerdo a las normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDE
J. C. Milton Gavilan